NUM. 42 MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1858. 2063

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Arenys 1.° de marzo.

Ayer como á las tres y media de la tarde una espesa lluvia de granizo cayó sobre esta villa y sus alrededores dejándonos muy fria la temperatura, motivo de mas por que aumenten los constipados, que son ya casi generales en la poblacion, de modo que pocas son las familias que no tengan, ó hayan tenido alguno que otro de sus individuos atacados de esta indisposicion, y casos ha habido que casi toda la familia ha sido invadida de esos resfriados, que por fortuna no hacen víctimas, á no ser uno que otro viejo y achacoso. No sé si será por lo que son generales esas catarrales, ó por qué otro motivo, que el vulgo ha dado en la humorada de darles el nombre de miriñaque.

A mas del indicado granizo, hace algun tiempo que casi no pasa dia sin que poco ó mucho no tengamos lluvia, que nos pone las calles poco menos que intransitables, y en particular las de paso de carruajes ó camino real están de modo que sin una barca no pueden vadearse por el mucho lodo de que están llenas, obligando á los conductores ir con mucho tiento en la direccion de sus vehículos para evitar un desagradable percance. Mucho convendria, que en estas calles de carretera se formasen unas aceras con buena piedra, de tres á cuatro palmos de ancho, para que en el caso de que hoy nos hallamos pudiéramos salir de casa con alguna comodidad.

Villanueva y Geltrú 1.° de marzo.

(Del *Diario.*)

El domingo por la tarde, despues de una mañana de primavera, empezaron á amontonarse nubes en nuestro horizonte y tras algunas ráfagas de viento fresco, descargaron con pequeños intervalos cuatro regulares granizadas. En su consecuencia la temperatura se refrescó ayer notablemente, lo que habrá sido sin duda causa de un nuevo aluvion de constipados, grippes, D. Simones ó miriñaques segun últimamente se les ha dado en llamar.

Tarragona 2 de marzo.

(*Diario Mercantil.*)

Sabemos que van á ser segregados del telégrafo eléctrico dos de los cuatro alambres que hay en la actualidad desde Zaragoza á Barcelona, con lo cual desaparecerán las averías é interrupciones inevitables hasta ahora, á pesar de la asiduidad é inteligencia de las personas ocupadas en la línea. Con ello ganará, á no dudarlo, el buen servicio del público.

Reus 1.° de marzo.

Ayer, á eso de las siete de la noche fueron gravemente heridos D. Juan y D. Meliton Verges en la calle de Monterols, la mas céntrica de esta ciudad, por la familia Guixart, padre y dos hijos, segun se asegura. El padre, D. Alfonso y uno de sus hijos se hallan ya presos, habiendo desaparecido el otro.

Por el tribunal competente se está procediendo con toda actividad á fin de dilucidar un hecho tan grave como escandaloso, y que ha llenado de consternacion á todo el vecindario.

Valencia 1.° de marzo.

(Del *Diario Mercantil.*)

Ha sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica el señor D. José Campo.

Por la anterior correspondencia y noticias de periódicos, el secretario de la Redaccion,
MODESTO COSTA Y TURELL.

Alcaldía Corregimiento de Barcelona.

Acreditados por la esperiencia los buenos resultados de las disposiciones contenidas en los edictos publicados en años anteriores relativamente á la afinacion de pesos y medidas; he acordado prevenir el cumplimiento de los siguientes artículos.

Artículo 1.° Los cerrajeros D. José Surroca que vive en la plaza del Oli, núm. 6; D. Tomás Rosal, en la calle de la Puerta Nueva. núm. 33; D. Luis Gibernet en la Mediana de San Pedro, núm. 45; y D. Antonio Canals, en la del Cármen, núm. 55; y los cuberos-toneleros, D. José Lacoma, que vive en la calle Mediana de San Pedro, núm. 49 y D. Francisco Escofet, en la plaza de San Sebastian, núm. 16, son los afinadores nombrados por el Excmo. Ayuntamiento para la afinacion y marca de las medidas correspondientes á sus respectivos oficios.

Art. 2.° Ninguna persona sino las nombradas, podrá ejercer el oficio de afinador, bajo la multa de 200 reales y demás penas que procedieren.

Art. 3.° No solo todos los afinadores están autorizados para la venta de cualquiera especie de pesas y medidas, cumpliendo antes con el requisito de la marca, sino que con este mismo requisito puede venderse libremente toda suerte de pesas y medidas, para cuya construccion quedan autorizados todos los artífices.

Art. 4.° El que contraviniese á lo dispuesto en el precedente artículo, incurrirá en la multa de 50 reales por cada pesa ó medida que vendiere sin los espresados requisitos.

Art. 5.° Ningun afinador podrá rehusar el poner la marca, signo y año á las pesas y medidas que se le presenten construidas por otros artífices, despues de puestas corrientes.

Art. 6.° En el preciso término de 40 dias contados desde la publicacion de este edicto, todas las personas que se dediquen á la venta de géneros, comestibles ó artículos de consumo, deberán tener nuevamente afinadas y marcadas las pesas y medidas de que usen, sin perjuicio de declararse incursas en las penas que imponen los bandos vigentes, á las personas que durante los espresados 40 dias vendiesen con pesas ó medidas que no llegaren al tipo legal.

Art. 7.° Trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la persona que vendiere con pesas y medidas que no sean nuevamente afinadas y marcadas, incurrirá en la multa de 20 rs. por primera vez, y en la de triple cantidad por la segunda, por cada pesa ó medida de que usase sin aquellos requisitos; sin perjuicio de las demás penas á que se hiciera acreedora en caso de reincidencia.

Art. 8.° Los afinadores percibirán por sus trabajos en la afinacion y marca de pesas y medidas, lo que designa la siguiente:

TARIFA.

Por cada peso de un quintal.	8 mrs.
Por el de dos arrobas.	8 »
Por de una arroba.	4 »
Por el de media arroba.	4 »
Por el de un cuarteron.	4 »
Por el de seis libras.	4 »
Por el de tres libras.	2 »
Por el de una libra.	2 »
Por el de media libra hasta un adarme inclusive.	2 »
Por la medida de una cana.	4 »
Por la de media cana.	4 »
Por la de dos palmos.	2 »
Por la medida de una cuartera.	16 »
Por la de media cuartera.	12 »
Por la de tres cuartanes.	10 »
Por la de un cuartan hasta medio picotin inclusive.	4 »
Por la de un barral y barrilon de aceite.	10 »
Por la de un barrilon y medio barrilon.	8 »
Por la de un tercerol.	6 »
Por la de un octavo (vulgo vuité).	6 »
Por la de un porron hasta la medida llamada vulgarmente dinal.	2 »
Por la de cuatro cuartas de aceite hasta media cuarta y medidas pequeñas.	2 »
Por las balanzas de metal conocidas vulgarmente por canastron.	4 »
Por cada romana.	8 »

Si escediese de cinco quintales lo que pudiese pesarse con la romana, se pagará en este caso por cada quintal de esceso. . . . . 17 »

Art. 9.° Las pesas que se presenten á la afinacion y no lleguen al tipo, no podrán tener mas que una sola virola, y por la colocacion de esta, si el peso no escede de una onza, se pagarán 4 mrs.: satisfaciéndose 4 rs. por onza, si la virola escediese de este último peso.

Art. 10. La venta de medidas de barro será estensiva á todos los afinadores mediante que en cada una de ellas pongan las armas de la ciudad, el año y el signo particular del afinador que las venda ó de otro de ellos.

Art. 11. Los afinadores quedan autorizados para inutilizar las pesas y medidas á que, por no estar corrientes, no pueden poner la marca conforme lo previene el art. 5.°

Art. 12. Los afinadores deberán tener de manifiesto en sus talleres la tarifa y el presente edicto, incurriendo en la multa de 20 reales en caso contrario.

Art. 13. Los afinadores, luego de espirado el plazo que se señala para la afinacion y marca de pesos y medidas, deberán remitir á la Alcaldía Corregimiento una relacion de las que cada uno haya afinado ymarcado con espresion de los nombres y apellidos de las personas que sean ó no artífices, se las hayan presentado para este objeto, durante el indicado plazo.

Para conocimiento de las personas á quienes inresa y á fin de que no puedan alegar ignorancia, fíjese en los parajes de costumbre é insértese en los periódicos de esta ciudad.

Barcelona 3 de marzo de 1858.—Ramon Figueras.

Parte comercial.

Mercado de Reus.

Precios corrientes al por mayor en esta plaza el 1.° marzo de 1858 en los artículos de esportacion siguientes: Mercaderías á bordo en Salou ó Tarragona.—Aguardientes: Jerezana espíritu de 35°, 130 duros pipa. Pipa Holanda de 19 1[2°, 73. Pipa refinado de 25°, 95. Pipa espíritus de 33 3[4°, 119. Pipa espíritus de 35.°, 122. Pipa anisado de 17 1[2°, 70. Pipa anisado de 19 1[2°, 83. Pipa anisado de 25°, 110. Pipa anisado de 30°, 126. Barril indiano de 27 1[2°, 16 1[4. Barril indiano de 35°, 20.—Vinos: Pipa para Levante, 35. Pipa para Montevideo y Buenos Aires, 48. Pipa portuguesa para el Brasil, 100. Pipa de castaño, dulce del Priorato, no hay.—Granos: Almendra de Esperanza á bordo, 22 duros quintal. Id. en cáscara ó mollar, saco 1 1[2 c.ª, 6 1[2. Avellana en grano, 12 quintal. Id. en cáscara para América, saco 1[2 c.ª, 8. Id. id. para Inglatera, saco 1[2 c.ª, 7 1[2

EMBARCACIONES LLEGADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER HASTA HOY AL MEDIODIA.

Mercante griega.

De Swansea en 18 d., polacra Eleftheria, de 262 t., c. Anastasio Currendi, con 413 toneladas carbon de piedra á la órden.—Queda en cuarentena.

Noticias Nacionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion general respecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real órden de 11 de abril de 1819 y circular de la Direccion general de Rentas de 30 de abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultas se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavía sea mas activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener tambien la economía consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y sí en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos útiles ó inútiles para las labores.

2.ª Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.ª Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fábrica más próxima, y se darán en las cuentas de Administracion como remesas á fábricas.

4.ª En la guia de remesa á la fábrica que espida la Administracion se espresarán los tabacos que se remiten, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los Administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.ª La responsabilidad de cualquiera diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.ª Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se estenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.

Y 7.ª En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorizacion espresa de esa Direccion general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1858.=Ocaña.=Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta núm. 56.)

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Ministerio en 23 de diciembre último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia producida por varios vecinos de la villa de Mazarron en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de dicha villa en atencion á no existir en él obra alguna artificial, y de lo informado por el Gobernador de la provincia de Murcia é Ingeniero Jefe de aquel distrito, S. M. se ha servido declarar exentos del pago de los referidos impuestos á los buques que arriben al puerto de Mazarron, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de diciembre de 1831 y Real órden aclaratoria del mismo de 27 de marzo de 1852.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, por contestacion á la Real órden de 11 de mayo último comunicada por ese Ministerio.»

Y de la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1858 = El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti. (Gaceta núm. 51.)

Correo de Madrid del 28 de febrero de 1858.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho presente D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado de la Audiencia de esta corte, su imposibilidad física para continuar en el servicio y solicitado en su consecuencia la jubilacion, ínterin se instruye el espediente oportuno para obtener esta gracia, vengo en declararle cesante con sus honores y el sueldo que le corresponda por clasificacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Narciso Lopez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, vengo trasladarle á la plaza de Magistrado vacante en la de esta corte por cesacion de Don Francisco Aynat y Funes; y en promover á la Presidencia de Sala que aquel deja en la de Valladolid á D. Teodoro Moreno, Magistrado en la de la Coruña.

Dado en Palacio etc.

Accediendo á los deseos de D. Antero Enciso, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de D. Pablo Marroquin, electo para igual cargo en la de Albacete, vengo en trasladar al primero á la plaza de Magistrado para la cual se halla electo el segundo en la referida Audiencia de Albacete, y en nombrar á este para la que en su consecuencia resulta vacante en la de Zaragoza.

Dado en Palacio etc.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por promocion de D. Teodoro Moreno, vengo en nombrar á D. Rafael Ramirez Arroyo, Teniente fiscal primero en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte y seis de febrero etc.

Habiendo hecho constar D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo y en atencion á sus dilatados servicios, vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Regente de la espresada Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Ferro carril de Arenys de Mar á la riera de Santa Coloma.

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por la ley de 15 de julio de 1857, se ha dignado otorgar á la Sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Mataró y Arenys de Mar la concesion de la seccion de camino de hierro comprendida entre Arenys de Mar y el punto fijado en la orilla izquierda de la riera de Santa Coloma para su empalme con la prolongacion hasta el mismo de la línea de Barcelona á Granollers, con sujecion al proyecto, tarifa de precios máximos, relacion de material y pliego de condiciones particulares, aprobados para dicha seccion por Reales órdenes de 5 de setiembre, 21 y 29 de enero últimos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ferro carril de Granollers á la riera de Santa Coloma.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de ministros y en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por la ley de 15 de julio de 1857, se ha dignado otorgar á la sociedad del ferro-carril de Barcelona á Granollers la concesion de la seccion de camino de hierro comprendida entre Granollers y el punto fijado en la orilla izquierda de la riera de Santa Coloma para su empalme con la prolongacion hasta el mismo de las líneas de Barcelona á Mataró y Arenys de Mar, con sujecion al proyecto, tarifa de precios máximos, relacion de material y pliego de condiciones particulares aprobados para dicha seccion por Reales órdenes de 25 del corriente.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 59.)

PARTE NO OFICIAL.

Con motivo de ser hoy domingo no ha habido Bolsa.

(De la *España*.)

En la causa de injuria y calumnia sostenida por el Sr. Estéban Collantes contra la *Epoca*, ha sido condenado D. José Juanco, editor responsable de dicho periódico, *como reo de delito de calumnia*, á la pena de veinte meses de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho político durante la condena, 200 duros de multa y los gastos y costas del juicio.

Esta sentencia, pronunciada por el tribunal inferior, ha sido remitida en consulta á la Audiencia del territorio.

Tambien en una de las causas que, sobre injurias, sigue el mismo Sr. Estéban Collantes contra el *Diario Español*, ha sido condenado D. Antonio Andrés Bahí, editor responsable de dicho periódico, por *el delito de injuria*, á la pena de 28 meses de destierro, 200 duros de multa y los gastos y costas del juicio.

En esta causa el editor responsable del *Diario Español* ha recusado al juez de primera instancia originario, y la sentencia se ha pronunciado de comun acuerdo entre ambos jueces.

En la segunda causa de injuria, que se sigue tambien por el Sr. Estéban Collantes contra el *Diario Español*, este periódico ha perdido con las costas un incidente que se habia elevado en apelacion á la Audiencia del territorio.

Estas causas proceden de una polémica sobre las elecciones de Palencia, en que mediaron algunos comunicados entre el Sr. Collantes y un redactor del *Diario*.

Entonces anunció el *Diario Español* que habia llevado tambien ante los tribunales los comunicados del señor Collantes; pero este hecho no se ha confirmado.

—Dícese que en las islas Chafarinas se ha descubierto una conspiracion fraguada por varios confinados. Parece que habian concebido el proyecto de envenenar el rancho de las fuerzas que en aquel punto residen, apoderarse de las armas y asesinar á los jefes, emigran-

do despues al campo marroquí. Un cabo de vara se apercibió del complot, y lo puso en conocimiento de la autoridad militar, que se apresuró á dar órdenes reservadas para que fueran sometidos á prision los autores de aquel plan, y despues de logrado, han sido conducidos en un guarda-costas á Melilla, donde serán juzgados con la severidad que su delito frustado exige.

—Ademas de los nombramientos de que ya hemos dado cuenta á nuestros lectores, tenemos el gusto de anunciar que tambien ha recibido la banda de damas nobles de María Luísa, la jóven y simpática baronesa de Monclar doña Pilar de Chaves y Loaisa, hija de los duques de Noblejas, tan conocida en la alta sociedad madrileña por su ameno trato, no menos que por su graciosa y bella figura.

(Del *Diario Español.*)

Hé aquí algunos detalles sobre el regicida Simon Bernard, cuya prision conocen ya nuestros lectores:

«Simon Bernard, natural de Carcassone, es un antiguo estudiante de medicina en Montpellier. Antes de 1848 recorria el Mediodía de la Francia con Juan Journet, propagando las doctrinas de Fourrier. En 1848 se hallaba en Paris y asistia á las sesiones de la Asamblea para dar cuenta de ellas en la *Democracia pacífica.*

Tiene unos cuarenta años de edad, es mas bien alto que pequeño.

Se le conocia con el nombre del *Clubista* por los muchos que habia fundado. Uno de los mas importantes era el del Bazar *Bonne-nouvelle*, en la sala de conciertos.

Allí hablaba Bernard con facilidad, y á veces con elegancia. Sin ser un petimetre, vestia siempre frac negro. Sus cabellos largos eran castaños: llevaba perilla y bigotes. Su figura ovalada y pálida, su nariz aguileña, sus ojos un poco saltones, su gesticulacion meridional y su voz sonora, producian cierto efecto en su auditorio.

Llamaba «lecciones políticas» á los discursos que pronunciaba. Las mas de las veces se abria la sesion dando cuenta de los debates de la Asamblea que acababan de tener lugar.

El fué uno de los primeros inauguradores de los clubs de pago. Pero todo ciudadano podia, sin gran sacrificio, aprovecharse de estas lecciones políticas, porque al principio las puso á cinco céntimos, y despues á diez.

El club *Bonne-nouvelle*, en donde á tan poca costa se podia saber lo que habia ocupado á la Asamblea en el dia, se distinguia de los demás por la elegancia del local, preparado para dar representaciones.

Los que primero llegaban ocupaban los sillones y lunetas y á los lados de la sala habia dos filas de palcos.

Pero esto duró poco: los propietarios se apercibieron del destrozo de los muebles, y Bernard se vió obligado á instalarse en otra parte.

A este club vino Mr. de Guerry, actualmente párroco de la Magdalena, en Paris, á presentar su candidatura bajo la presidencia de Bernard. Este la anunció en términos lisongeros; pero cuando el orador cristiano hubo terminado su alocucion, Bernard cayó sobre él de una manera estraña, diciéndole que no comprendia á Cristo y al Evangelio como él, y que no podia ser candidato de la democracia. En efecto, los asistentes no tomaron en consideracion su candidatura.

Bernard fumaba entonces muchos cigarros de papel que él mismo liaba contínuamente.

Era un hombre de maneras dulces, y que para sostener su verbosidad no bebia sangre. Con el producto de sus sesiones tenia para reparar la pérdida de sus fuerzas.

Juan Journet, su colaborador en furrierismo, era ardiente partidario de la república. Una noche, durante las reuniones electorales, de las que salieron en 1850 Eugenio Sué, Carnort y de Flotte, Juan Journet se espresó tan libremente que fué preciso sacarlo.

Bernard ha sido profesor de lengua latina. Tiene un hermano, menor que él, profesor de geometría, y por lo que se dice, es hombre muy versado en las ciencias matemáticas.»

(De la *Epoca.*)

Del *Boletin de Administracion Militar* copiamos las siguientes líneas:

«El Excmo. Sr. Director general de ingenieros ha tenido la atencion de remitirnos un ejemplar del estado del mismo cuerpo en principios del presente año.

Figura al frente de esta publicacion el sabio brigadier San Pedro, que falleció en 1854, dejando en Europa merecida reputacion por sus obras de matemáticas.

Consta el cuerpo de ingenieros en la península de las clases siguientes:

Tres directores-subinspectores, mariscales de campo; 7 id. id. brigadieres, 4 id. id. coroneles, 15 coroneles, 20 tenientes coroneles, 18 primeros comandantes, 62 capitanes, 81 tenientes.

Los tres directores-subinspectores son los mariscales de campo D. Manuel Rodriguez Fito, D. Francisco Serrallach y D. Miguel Santillan. El primero entró á servir en 1795, el segundo en 1796 y el tercero en 1801.

De los siete directores brigadieres natos, el mas antiguo es D. José Navarro, el mas moderno D. Antonio Matamoros.

La escala de los coroneles comienza en D. Francisco Martin del Yerro y concluye en D. Fernando de Yabar.

La de los tenientes coroneles, en D. Francisco Casanova y D. Pedro Eguia.

La de los comandantes, en D. Ladislao Velasco y D. José Perez García Malo.

La de los capitanes, en D. Pedro Lubeza y D. Manuel Miguel.

La de los tenientes, en D. Fernando Alameda y Liancourt y D. Manuel Garamendi.

En la isla de Cuba hay un director-subinspector, que lo es el mariscal de campo D. Gregorio Brochero, coronel del cuerpo, y en Filipinas otro jefe con igual cargo, que lo es el coronel D. Pedro Burriel.»

—Esperan en Paris á un célebre compositor chino, que viaja por Europa acompañado de cuarenta músicos de su misma nacion. Ling-Lung, que así se llama el célebre, maestro da conciertos en todas las capitales que visita, prometiéndose introducir la música de su pais por la que es entusiasta: es muy posible que tambien se dirija á España con su troupe filarmónica.

Oiremos, si es cierto, esta música celestial.

Paris 26 de febrero.

Ya hemos dicho anteriormente que las Cámaras piamontesas y el Consejo federal de Suiza se habian tambien ocupado en la cuestion de los refugiados. Suponiendo que el lector verá con interés las leyes aprobadas por uno y otras, las copiamos á continuacion. La del Congreso de Turin es como sigue:

«Artículo 1.° Las conspiraciones contra la vida de los soberanos y jefes de los gobiernos estranjeros serán castigadas con la reclusion, susceptible de ser alargada á diez años con cadena, cuando hubiese actos preparatorios, salvas las penas mas severas establecidas por el Código penal si hubiese actos de ejecucion que constituyen una tentativa segun los términos del capítulo III, libro I de dicho Código, ó cuando el crímen haya sido consumado.

»Art. 2.° La apología del asesinato político, de cualquier modo que sea cometido, se castiga con la pena de prision de tres meses á un año y una multa que podrá llegar á 1,000 libras.

»Este delito se comete siempre que por uno de los medios indicados en el art. 1.° de la ley de 26 de marzo de 1848, se apruebe el asesinato político, ó se trate de justificarlo ó de escusarlo. Se aplicará la pena citada arriba, aun en el caso en que la apología se haya hecho indirectamente por la publicacion ó la reproduccion de los escritos, impresos y de las obras de otro.

»Art. 3.° A los artículos 78, 79, 80 y 87 de la ley de marzo de 1848, se sustituyen los siguientes:

»Art. 78. Son jurados de hecho todos los individuos inscritos en la lista de los electores políticos de la ciudad donde tiene su asiento el tribunal de apelacion.

»Art. 79. En los últimos quince dias del mes de junio y de diciembre de todos los años, una comision, compuesta del alcalde, que será el presidente, ó de la persona que en el caso de legítimo impedimiento desempeñe su cargo, de un consejero municipal elegido anualmente por el Consejo entero en mayoría absoluta de votos, y de otro consejero delegado todos los años por el intendente de la provincia, formará una lista de doscientos jueces de hecho que, durante el semestre siguiente, podrán ser llamados á pronunciar el veredicto. El Consejo municipal elegirá tambien de la manera espresada dos consejeros suplentes que formarán parte de la comision en caso de legítimo impedimento de los consejeros ordinarios. Los jueces de hecho, inscritos en una lista semestral, no pueden ser inscritos en la del semestre que sigue inmediatamente.

»Art. 80. Formada la lista, el síndico dentro de los tres dias deberá trasmitirla firmada por el y por dos consejeros al primer presidente del tribunal de apelacion, quien ordena que dicha lista tenga inmediatamente carácter oficial en la audiencia del tribunal y manda que dure todo el semestre.

»Art. 87. El ministerio público y el acusado podrán recusar á los jueces de hecho sacados á suerte, sin manifestar los motivos, hasta que quede en la urna bastante número para que reconocidos los ya estraidos y no recusados reuna el número catorce.

»Art. 4.° Por la primera vez, la lista designada en el art. 79, se hará dentro de los quince dias que sigan inmediatamente á la publicacion de la presente ley, y solo tendrá efecto en el semestre corriente á la época en que se feche.»

La del Consejo federal dice así:

«El Consejo federal suizo, de conformidad con el dictámen de su ministerio de policía acerca del aumento de los refugiados italianos y franceses en Ginebra, y despues de haber examinado los actos producidos:

»Considerando:

»1.° Que el Consejo federal, al ejecutar las obligaciones internacionales de la Confederacion suiza, ha vigilado siempre para que ninguno de los refugiados de quienes los gobiernos de los Estados vecinos pudieran temer que comprometian la tranquilidad y la seguridad de sus paises, permanezca en los cantones fronterizos:

»2.° Que desde hace algun tiempo los refugiados italianos y franceses se reunen en Ginebra en número bastante considerable:

»3.° Que existen muchos é importantes indicios que inducen á creer que gran parte de esos refugiados, y especialmente los miembros de la sociedad de *Socorros mútuos* italiana, se ocupa de proyectos que pueden con razon escitar temores entre los gobiernos vecinos de naturaleza capaz de turbar la buena inteligencia de Suiza con los Estados limítrofes:

»Decreta:

»1.° Todos los refugiados italianos y franceses sobre los cuales hay indicios fundados de que toman parte en reuniones ó en empresas políticas que no son compatibles con los principios observados hasta ahora por las autoridades federales relativamente al derecho de asilo, deberán ser espulsados del canton de Ginebra, con arreglo á los decretos anteriores al estrañamiento.

»2.° Esta medida se aplicará, hecha abstraccion de lo mencionado arriba, á todos los refugiados italianos y franceses que permanezcan en el canton de Ginebra sin profesion determinada ó empleo regular.

»3.° Dos comisarios federales serán delegados en Ginebra, los cuales buscarán á los refugiados á quienes se refiere este decreto, y proveerán á la ejecucion de internar, con la cooperacion de las autoridades ginebrinas.

»4.° En el caso de que los dos comisarios y las autoridades ginebrinas no estén de acuerdo acerca de la aplicacion de este decreto, el Consejo federal decidirá.

»5.° Este decreto se comunicará á los gobiernos de los cantones de Ginebra, de Vaud, de Neufchatel, de Berna, de Soleure, y de la ciudad y distrito de Basilea, por lo que tiene relacion con la medida de internar los refugiados italianos y franceses, y á los cantones del Valais y del Tessino en lo relativo á los refugiados italianos.

»Berna 15 de febrero de 1858.

»El vice-presidente del Consejo federal, Staempfli. El canciller de la Confederacion, Schiers.»

Montpellier 27 de febrero.

Leemos en el *Mensagero del Mediodia*:

«Las correspondencias que recibimos del distrito de Béziers nos dan tristes pormenores sobre los estragos causados por la constancia del mal tiempo. La llanura está generalmente inundada. El Hérault se ha desbordado y cubre la campiña hasta Florensac. Es por desgracia probable que la agricultura esperimentará graves pérdidas en estas comarcas que tan cruelmente sufrieron el último otoño.

Se temia que el estado en que se encontraba esta mañana el trozo de ferro-carril entre Vias y Agde no produjese la interrupcion de la circulacion; sin embargo un tren procedente de Béziers ha podido atravesar este punto sin dificultad.

Por otra parte ha caido nieve en la montaña con tanta abundancia que han quedado interceptadas las comunicaciones entre Lodeve, el Caylar y Ceilhes.»

A la hora de entrar este número en prensa no habíamos recibido el correo de Francia.

Por el correo nacional y estrangero, FRANCISCO LOPEZ.

E. R.—FRANCISCO NUBIOLA.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion, calle de la Libreteria, núm. 22.